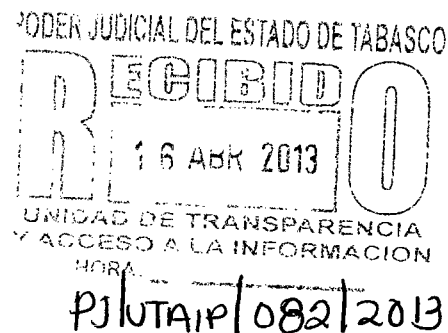




Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud:

15/04/2013 12:09

Número de folio:

04608113

Nombre o denominación social del solicitante:

Carlos De la Rosa

Nombre del representante:

Información que requiere:

En virtud de la reforma al sistema de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se solicita la siguiente información del Plan integral de Implementación del nuevo sistema del sistema de justicia penal del Tribunal Superior de Justicia:

- 1. ¿Existen reuniones de coordinación para dar seguimiento al proceso de implementación con base en el Plan integral de implementación del Tribunal Superior de Justicia? De llevarse a cabo estas reuniones de coordinación y seguimiento, ¿Participa la sociedad civil en ellas? Y si participa, ¿quiénes, cómo y cuáles han sido los resultados de la participación de las organizaciones sociales?**
- 2. ¿Este proceso de planeación integral se ha actualizado de acuerdo al desarrollo del proceso de implementación del Tribunal Superior de Justicia?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **14/05/2013**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **14/05/2013**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **07/05/2013**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **22/04/2013**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **14/05/2013**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **22/04/2013**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto

Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento

del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

Folio Infomex: 04608113
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/266/13
Interesado: CARLOS DE LA ROSA.
ACUERDO DE NO COMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 23 de Abril de 2013.

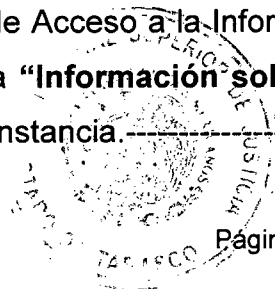
VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día quince de abril de dos mil trece, a las doce horas con nueve minutos, formulada por **CARLOS DE LA ROSA** y registrada con fecha dieciséis de abril del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/082/2013**, en la que requiere lo siguiente:-----

"...1. ¿Existen reuniones de coordinación para dar seguimiento al proceso de implementación con base en el Plan integral de implementación del Tribunal Superior de Justicia? De llevarse a cabo estas reuniones de coordinación y seguimiento, ¿Participa la sociedad civil en ellas? Y si participa, ¿quiénes, cómo y cuáles han sido los resultados de la participación de las organizaciones sociales?...[sic]".-----

Al respecto, se emite el presente **Acuerdo de No Competencia del Poder Judicial del estado de Tabasco:**-----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que habiendo sido analizada la solicitud de información de que se trata, y derivado de la consulta realizada al Mag. Marcial Bautista Gómez, Magistrado de la Segunda Sala Penal de este Tribunal a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/251/2013 de fecha diecisiete de abril del presente año, y que dio respuesta por medio del Oficio número 009 del diecinueve de abril, en el que adjunta copia de los Periódicos Oficiales Suplementos 7074 F, 7074 G del 24 de Junio del dos mil diez, por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento de **CARLOS DE LA ROSA** que la **"Información solicitada no es competencia de este Poder Judicial"** por tratarse de otra instancia.-----



[Handwritten signature]



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

Se arriba a esa conclusión, toda vez que de la revisión y análisis del contenido de la solicitud número **PJ/UTAIP/082/2013**, se advierte que la misma corresponde presentarla ante el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO (CIISJUPET)**, en su calidad de sujeto obligado. -----

En ese sentido, se contesta en los siguientes términos:-----

1) La solicitud formulada por **CARLOS DE LA ROSA**, el veintisiete de marzo de dos mil trece, la cual deberá ser presentada ante el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO (CIISJUPET)**, Sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia. Es de indicarse que la información de dicho Sujeto Obligado puede ser consultada en la dirección electrónica:
<http://transparencia.tabasco.gob.mx/Portal/WFrmPresentarPortal.aspx?dp=HP>-----

2) Una vez determinado el Sujeto Obligado, puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva en el sitio Infomex en la dirección electrónica:
<http://www.infomextabasco.org.mx/infomexapp/> , para los efectos legales correspondientes.---

3) En vista de lo anterior, este Poder Judicial **no es competente para pronunciarse respecto a la citada solicitud, por no ser hechos propios de este Poder**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus numerales 2, 3, fracción XII, inciso d), 6 fracción III; **43 y 49** párrafo segundo del reglamento de la ley invocada; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de



Ag



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

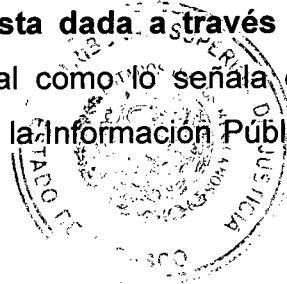
acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea, administra y posee en función de las actividades que desarrolla.-----

SEGUNDO: Asimismo se le informa a **CARLOS DE LA ROSA**, que puede presentar su solicitud de acceso a la información, si lo desea nuevamente ante el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO (CIISJUPET)**, para lo cual se le recomienda dar frecuente seguimiento a la misma.-----

TERCERO: Toda vez que **CARLOS DE LA ROSA** presentó su solicitud de acceso a la información vía sistema electrónico Infomex-Tabasco, notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción VI y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, 39 fracción II, del Reglamento de su Ley.-----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo o formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del presente acuerdo, en el Portal de Transparencia respectivo, tal como lo señala el Artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

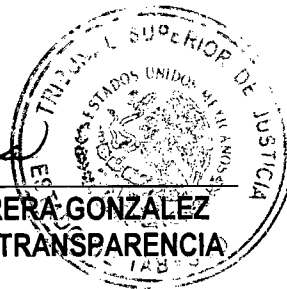
**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

de Tabasco, y el décimo segundo de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ATENTAMENTE

L.C.P. ADA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

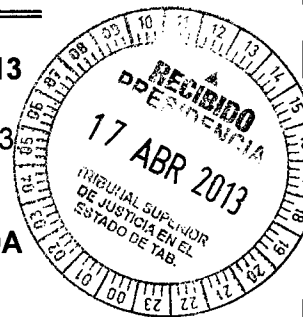


Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/251/2013

Villahermosa, Tabasco, Abril 17, de 2013



**MAG. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ.- MAGISTRADO DE LA SEGUNDA
SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex con folios Nos. 04607913, 04608013, 04608113, y 04608213 que ha quedado registrada bajo los folios internos Nos. **PJ/UTAIP/080/2013, PJ/UTAIP/081/2013, PJ/UTAIP/082/2013 y PJ/UTAIP/083/2013** y que a la letra dicen:

PJ/UTAIP/080/2013: "...En virtud de la reforma al sistema de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se solicita la siguiente información del Plan integral de Implementación al nuevo sistema del sistema de justicia penal del Tribunal Superior de Justicia:

5. La fecha en la que se elaboró el plan integral de implementación de la institución.

6. ¿La institución formó parte del proceso de elaboración de esta planeación integral con las demás instituciones que integran el sistema de justicia penal?

7. ¿En este proceso de planeación se realizó un diagnóstico del Tribunal Superior de Justicia y una proyección de necesidades? Detallar los resultados de este diagnóstico y la proyección de necesidades.

8. ¿Qué metas, objetivos y acciones se encuentran establecidas en la planeación integral del Tribunal Superior de Justicia? Detallar las metas, objetivos y acciones establecidas para cada año, y para cada eje estratégico de implementación....[sic]".

PJ/UTAIP/081/2013: "...1. ¿En dicha planeación del Tribunal Superior de Justicia se incluye una relación de costos asociados a las acciones necesarias para lograr las metas y objetivos planteados? Detallar el plan de inversión general y por eje estratégico de implementación.

2. ¿En este plan integral se tiene contemplado un sistema para evaluar y darle seguimiento a las metas, objetivos y acciones establecidas en el mismo? De ser afirmativa la respuesta anterior, detallar los indicadores de seguimiento del proceso de implementación. ¿Cuáles son las

*Recibo
Am JF
Sta penencia*



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

principales características del sistema de seguimiento? ¿Quién opera el sistema de seguimiento? ...[sic]".

PJ/UTAIP/082/2013: "...1. ¿Existen reuniones de coordinación para dar seguimiento al proceso de implementación con base en el Plan integral de implementación del Tribunal Superior de Justicia? De llevarse a cabo estas reuniones de coordinación y seguimiento, ¿Participa la sociedad civil en ellas? Y si participa, ¿quiénes, cómo y cuáles han sido los resultados de la participación de las organizaciones sociales?...[sic]".

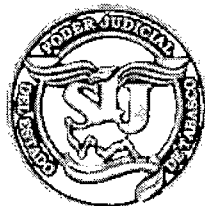
PJ/UTAIP/083/2013: "...Se solicita que se entregue de forma digital la versión final del Plan integral de implementación del Tribunal Superior de Justicia que contenga, el diagnóstico, proyección de necesidades, el plan detallado de objetivos, metas y acciones, el plan de inversión, y el sistema de seguimiento del plan...[sic]".

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días hábiles** a fin de que proporcione lo solicitado.

ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

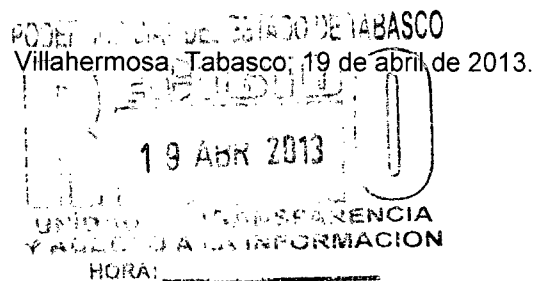


DEPENDENCIA: QUINTA PONENCIA,
SEGUNDA SALA PENAL

OFICIO NUM.: 009

ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN A SOLICITUD.

LIC. ALBERTO CASO BECERRA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
EDIFICIO.



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/251/2013, de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, mediante el cual solicita la colaboración del suscrito para dar contestación a las solicitudes que hacen al área de Unidad de Transparencia y Acceso de Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco, relacionados con el proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal del Tribunal Superior de justicia, informo a usted, lo siguiente:

1. Por la naturaleza jurídica, no corresponde a un servidor proporcionar la información solicitada, sino a persona o institución distinta.

2. Actualmente existe un Órgano Implementador en el Estado de Tabasco, denominado Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), y a su vez cuenta con una Secretaria Técnica, como Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía administrativa y técnica, la cual tiene como objetivo principal llevar a cabo la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral en el estado de Tabasco, depende dicho órgano exclusivamente del Poder Ejecutivo, ello de acuerdo con el suplemento 7323 E, del Reglamento Interior de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial el 10 de noviembre de 2012, que transcrito a la letra indica: "...SEGUNDO. Que en este sentido y cumpliendo con el mandato constitucional, se comenzó en Tabasco a trabajar en las reformas correspondientes en la legislación secundaria, y como parte de los compromisos adquiridos con la Federación, se publicaron en los suplementos "G" y "F" al Periódico Oficial del Estado número 7074, de fecha 23 de junio de 2010, el Convenio de Colaboración para la Integración de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET) y el Acuerdo que Establece la Creación de dicha Comisión y de la

Secretaría Técnica respectivamente...". Los lineamientos mencionados establecen la Creación de dicha Comisión y de la Secretaría Técnica y Convenio de Colaboración para la Integración de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de junio de 2010.

3. Habiendo un órgano implementador responsable del plan integral para la implementación de la reforma integral en el Estado de Tabasco, dependiente del Poder ejecutivo, será la Secretaría Técnica de la CIISJUPET, la institución que tiene la facultad de dar respuesta a las solicitudes que hace mención en el oficio de referencia, tal como se establece en el artículo 4.1.2, artículo 10, fracción III, artículo 13 y 15 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

4. Para sustentar lo anterior, anexo al presente, los tres instrumentos jurídicos en fotocopias.

Esperando haber colaborado en su petición, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE.

M.D. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ.
MAGISTRADO DE LA QUINTA PONENCIA
INTEGRANTE DE LA SEGUNDA SALA PENAL

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
C.c.p. Archivo.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE JUNIO DE 2010	Suplemento 7074 F
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. - 26709

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de junio de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que dicha reforma establece en su artículo Transitorio Segundo que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

TERCERO. Que en consecuencia, para dar cumplimiento al mandato Constitucional, los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean

necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. Los Estados adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

CUARTO. Que el artículo Transitorio Noveno establece que dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto, se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como del sector académico y la sociedad civil; la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará para la implementación del Sistema de Justicia Penal a los Estados y al Distrito Federal cuando lo soliciten.

QUINTO. Que el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal fue creado a nivel federal como instancia de coordinación, teniendo por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que con fecha 21 del mes de junio del año 2010, los representantes de los tres Poderes del Estado, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, suscribieron un Convenio de colaboración, en el cual han acordado la creación de una instancia cuyo objeto será garantizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar los marcos constitucionales, legales y reglamentarios que rijan en la Entidad conforme a las reformas constitucionales federales respecto al nuevo sistema de justicia penal adversarial y acusatorio.

SEPTIMO. Que de conformidad a la cláusula Séptima del Convenio antes mencionado, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 51 de la Constitución Política Local y 8 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo, me permito emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, cuyo acrónimo

CIISJUPET, como instancia de coordinación en el ámbito estatal, cuyo objetivo general será analizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar los marcos constitucional, legal y reglamentario que rigen en la Entidad conforme a las reformas constitucionales federales en materia de justicia penal, así como para estar en posibilidad de cumplir con las directrices para la aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del sistema de justicia penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2. La CIISJUPET se integrará por los siguientes poderes, instituciones y organismos:

I. Poder Ejecutivo:

- a) El Secretario de Gobierno;
- b) El Procurador General de Justicia del Estado;
- c) El Secretario de Seguridad Pública;
- d) El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y
- c) El Titular del la Defensoría de Oficio.

Las ausencias de éstos serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior.

II. Poder Judicial:

Representado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Las ausencias de éste serán suplidas por el representante, que para tal efecto designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

III. Poder Legislativo:

Representado por el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

Las ausencias de este serán suplidas por los legisladores que él designe.

- IV. La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco será representada por su Rector o los académicos expertos en la materia penal que al efecto designe; y
- V. La Comisión de Derechos Humanos del Estado, representado por su Presidente o el servidor público que él designe, con un nivel jerárquico inmediato inferior.

El Presidente de la CIISJUPET podrá convocar en calidad de invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto, a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de la CIISJUPET, así como a instituciones o profesionales que por sus conocimientos, experiencia o cualquier otra cualidad, se considere puedan ser convocados.

Artículo 3. Los representantes académicos, referidos en las fracciones IV del artículo anterior, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- II. Contar por lo menos con un grado académico de licenciatura, debidamente registrado con una antigüedad de cinco años como mínimo;
- III. Gozar de buena reputación; y
- IV. Tener reconocida capacidad y experiencia en áreas de justicia penal o seguridad pública.

Artículo 4. La CIISJUPET sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su fines.

La CIISJUPET para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 5. La CIISJUPET con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la implementación del Sistema de Justicia Penal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes;
- II. Presentar las Iniciativas que determine la CIISJUPET, a través de la Autoridad Local expresamente facultada, que contengan las reformas legales que se consideren necesarias para cumplir el objetivo previsto en la fracción anterior;
- III. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno, una estrategia local para la implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior de la CIISJUPET;
- V. Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto;
- VI. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran;
- VII. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos que sean acordados por la CIISJUPET;
- VIII. Aprobar y certificar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores públicos, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
- IX. Coadyuvar con el H. Congreso del Estado, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal;
- X. A través de la Secretaría Técnica, gestionar ante las instancias locales y federales, los recursos necesarios para la exacta implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio;

- XI. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional;
- XII. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;
- XIII. Conformar los grupos colegiados necesarios integrados por especialistas en la materia para el estudio y la implementación del sistema penal en el Estado;
- XIV. Interpretar las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación; y
- XV. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. La CIISJUPET contará, para efectos de su organización interna con la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo;
- II. Un Vicepresidente, que será el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría Técnica, nombrado por el Gobernador del Estado;
- IV. Un Primer Vocal, que será el Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado;
- V. Un Segundo Vocal, que será la Rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco o un representante de los académicos expertos en la materia penal que designe; y
- VI. Un Tercer Vocal, que será el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Artículo 7. El Presidente de la CIISJUPET tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la CIISJUPET;
- II. Representar a la CIISJUPET;
- III. Convocar a Sesiones;
- IV. Instruir sobre la organización y logística de las sesiones de la CIISJUPET; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la CIISJUPET.

Artículo 8. Corresponde a los demás integrantes de la CIISJUPET:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas de las sesiones;
- III. Votar los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás asuntos que se acuerden en la sesión;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno o las Mesas, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para complementar el objeto de la CIISJUPET;
- VII. Delegar a sus Dependencias el desahogo de las tareas que considere para dar cumplimiento a las decisiones de su competencia tomadas en el Pleno;
- VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la CIISJUPET, según corresponda; y
- IX. Las demás atribuciones que les confiera el Pleno.

Artículo 9. Se crea la Secretaría Técnica como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía administrativa y técnica, de gestión y presupuesto asignado para el cumplimiento de su objeto, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del CIISJUPET, así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales en la implementación del Sistema de Justicia Penal cuando lo soliciten.

La Secretaría Técnica, estará a cargo de un Servidor Público nombrado y, en su caso removido por el Gobernador del Estado. Durante las ausencias de Titular de la Secretaría Técnica, el despacho de los asuntos estará a cargo del servidor público que este designe.

Artículo 10. Son requisitos para ser nombrado Secretario Técnico los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado, con antigüedad de cinco años como mínimo;
- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delitos dolosos; y
- V. Tener reconocida capacidad y experiencia en las áreas de justicia penal, seguridad y administración pública.

Artículo 11. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de apoyo de la CIISJUPET para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por la CIISJUPET;
- III. Coordinar, previa aprobación de la CIISJUPET, los grupos técnicos de trabajo que sean necesarios para la elaboración de las iniciativas de ley y demás disposiciones normativas necesarias;

- IV. Auxiliar a la CIISJUPET en la elaboración de las políticas, programas y mecanismos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia Penal;
- V. Dar seguimiento a los estudios especializados sobre los temas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la CIISJUPET;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos, políticas y resoluciones de la CIISJUPET;
- VII. Participar en los grupos técnicos de trabajo que sean necesarios para la elaboración de las iniciativas de ley y demás disposiciones normativas necesarias;
- VIII. Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes de Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como la sociedad en general;
- IX. Elaborar e implementar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobado por la CIISJUPET;
- X. Gestionar para el cumplimiento de sus funciones, los convenios y acuerdos de colaboración interinstitucional a través del CIISJUPET;
- XI. Coordinar la operación y ejecución de los convenios y acuerdos indicados en la fracción anterior, en lo que competa a la CIISJUPET;
- XII. Formular los proyectos de manuales de organización y procedimientos de las diversas áreas de la Secretaría Técnica, previa aprobación de la CIISJUPET; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la CIISJUPET.

La Secretaría Técnica podrá contar con las áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la capacidad presupuestal que en su caso se le designe.

Artículo 12. La CIISJUPET y la Secretaría Técnica se regirán bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 13. Los recursos destinados para la operación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, serán determinados por el H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008, en los presupuestos de egresos del Estado.

Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Artículo 14. Se crea el Fondo para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal para el Estado de Tabasco, cuya constitución y operación, se ajustará a las disposiciones normativas aplicables.

Para el caso de que dicho Fondo, se integre por las aportaciones de la Federación, en términos del artículo Décimo Transitorio del Decreto del 18 de junio de 2008, se dará intervención a la Secretaría de Administración y Finanzas para los efectos de su competencia.

El Fondo se utilizará para el financiamiento de las actividades de la CIISJUPET.

Artículo 15. El presente Acuerdo, a partir de su entrada en vigor, tiene una vigencia indefinida hasta el logro de sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento Interior de la CIISJUPET deberá expedirse en un periodo no mayor de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

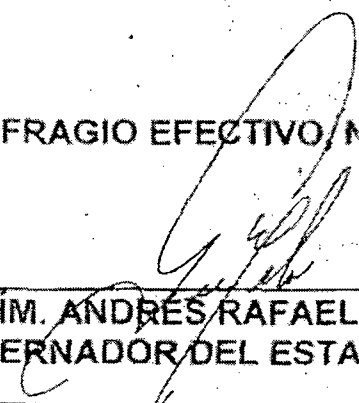
TERCERO. El Reglamento Interior de la Secretaría Técnica deberá expedirse en un periodo no mayor de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

CUARTO. La comisión a que se refiere este Acuerdo, deberá quedar instalada a dentro de los tres días hábiles siguientes, después de la entrada en vigor del presente instrumento.

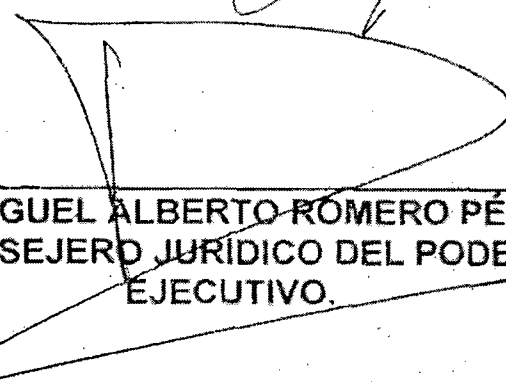
QUINTO. La Secretaría Técnica a que se refiere el presente Acuerdo deberá estar instalada y funcionando a los 40 días hábiles siguientes, después de la entrada en vigor del presente instrumento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

"SUFRAGIO EFECTIVO/ NO REELECCIÓN"



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO RÓMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

23 DE JUNIO DE 2010

Suplemento
7074 G

No.- 26731

CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO, MAYOR SERGIO LÓPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; POR OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO REPRESENTADO POR EL DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; POR OTRA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER LEGISLATIVO"; POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA LA MTRA. CÁNDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UJAT"; POR OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DERECHOS

HUMANOS"; Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 18 de junio de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que dicha reforma establece en su artículo Transitorio Segundo que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la misma Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.
- III. Que para dar cumplimiento al mandato Constitucional, los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. Los Estados adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.
- IV. Que el artículo Transitorio Noveno establece que dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará para la implementación del sistema de justicia penal a los Estados y al Distrito Federal cuando lo soliciten.
- V. Que el Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal fue creado a nivel federal como instancia de coordinación, teniendo por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal

en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VI. Que la Secretaría de Gobernación con fecha 26 de abril del año 2010, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010 y mismo que en su punto número 4.1.1.1. Requisitos Generales, inciso a), señala como obligación que para acceder a los recursos las entidades federativas deberán crear una comisión o instancia implementadora que coordine a los órganos que se encargarán de implementar el sistema.
- VII. Que el Gobierno de Tabasco respetuoso de las reformas constitucionales que establecen la obligatoriedad de implantar el nuevo modelo de justicia penal acusatorio dentro del término de ocho años, ha convenido con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la reforma estatal en materia de justicia penal, con el fin de dar a los ciudadanos tabasqueños una justicia más accesible, transparente y eficaz, y sobre todo que se privilegie el pleno respeto a sus garantías y derechos fundamentales que redunden en una justicia humana acorde a la realidad social del Estado.

DECLARACIONES

1. "El Ejecutivo del Estado".

- 1.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre, soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- 1.2. Que el Quím. Andrés Rafael Granier Melo es Gobernador del Estado, por lo tanto, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- 1.3. Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- 1.4. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- 1.5. Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, es una dependencia de la Administración Pública, de conformidad con los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 3 y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.
- 1.6. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 1.7. Que la Procuraduría General de Justicia es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XV y 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- 1.8. Que el 12 de agosto de 2008, el Lic. Rafael Miguel González Lastra fue nombrado por el Gobernador del Estado, Procurador General de Justicia, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12

fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.9. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1 10. Que el 24 de abril de 2009, el C. Sergio López Uribe fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.11. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en el Palacio de Gobierno, calle Independencia Número 2, colonia centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000.

2. De "El Poder Judicial".

2.1. Que de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Tribunal Superior de Justicia la representación del Poder Judicial. En su relación con los otros poderes del Estado y autoridades federales o locales, dicha representación corresponderá al presidente en funciones del propio Tribunal Superior de Justicia.

2.2. Que el H. Congreso del Estado, mediante decreto número 198, publicado en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 6706 de fecha 13 de diciembre de 2006, nombró al Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, al Licenciado Rodolfo Campos Montejo, previa designación que del mismo hizo el Pleno del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio 2007 como Magistrado Presidente y del Consejo de la Judicatura.

2.3. Que de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Magistrado Presidente cuenta con facultades necesarias para representar al Poder Judicial en los actos relativos a sus funciones como tal.

2.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle independencia esquina con Nicolás Bravo, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. De "El Poder Legislativo".

3.1. Que es una Entidad Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra depositado en un Congreso, integrado por una Cámara de Diputados.

3.2. Que en términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, su órgano de gobierno es la Junta de Coordinación Política presidida por el Diputado José Carlos Ocaña Becerra, mismo que fue designado Presidente de la misma, en fecha 5 de enero de 2010, según acta de Sesión número 004/2010, quien conforme al artículo 53 fracción XVII, se encuentra facultado para autorizar convenios de Cooperación con otras instituciones y organismos.

3.3. Que de conformidad con lo señalado el artículo 56, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco corresponde al Presidente de la Junta de Coordinación Política tener la representación legal del Congreso, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

- 3.4. Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Independencia número 30, colonia Centro, Código postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

4. De "La UJAT".

- 4.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- 4.2. Que la Mtra. Candita Victoria Gil Jiménez acredita su carácter de Rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, conforme al nombramiento de fecha 23 de enero de 2008, que le fue otorgado por la H. Junta de Gobierno y su representación legal, esto con fundamento en los artículos 11 fracción III, 19 fracción I, 20 y 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- 4.3. Que entre sus funciones está la de promover Convenios de Apoyo y Colaboración en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- 4.4. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad Sin número, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, Código Postal 86040 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

5. De "Derechos Humanos".

- 5.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

- 5.2. Que de conformidad con el artículo 15 fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, su Presidente el Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos, ejerce la representación legal de dicho organismo y está facultada para celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración.
- 5.3. Que el Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos, fue nombrado, por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado, como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, y por tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, 10, 11, 15 fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el artículo único del Decreto número 075, publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado número 6836 de fecha 12 de marzo de 2008.
- 5.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Privada las Palmas número 101, fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Tabasco.
6. **De "Las Partes".**
- 6.1. Que manifiestan conocer el alcance y fuerza legal del presente convenio, tener capacidad, técnica, económica y jurídica para obligarse en los términos del presente Instrumento.
- 6.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, acuerdan la celebración de este convenio, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto de este convenio, es establecer las bases de colaboración entre "Las Partes" para la integración de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco que en lo sucesivo se le conocerá con el acrónimo de "CIISJUPET", con la finalidad de dar cumplimiento al mandato Constitucional de fecha 18 de junio de 2008, así como

para estar en posibilidad de cumplir con las directrices para la aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del sistema de justicia penal acusatorio a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2010. (

SEGUNDA: Las acciones de coordinación, materia del presente Convenio, se llevarán a cabo con pleno respeto a las atribuciones de los poderes integrantes del Estado, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de colaboración.

TERCERA: "Las Partes" convienen aportar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos materiales, humanos y económicos, el conocimiento, experiencia y práctica con el fin de integrar la "CIISJUPET" y así realizar las acciones necesarias para analizar y acordar las políticas para la implementación, seguimiento y desarrollo del Sistema Penal Acusatorio previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. //

CUARTA: "Las Partes", convienen que la "CIISJUPET" cuente con una estructura funcional, conformada de la siguiente manera: Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; Un Vicepresidente que será el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; Un Secretario Técnico, quien será nombrado por el titular del Ejecutivo del Estado; Un Primer Vocal que será el Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado; Un Segundo Vocal que será la Rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y Un Tercer Vocal que será el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. ✓

QUINTA: "Las Partes" designarán a los servidores públicos, docentes y demás personal necesario para que se integren a la "CIISJUPET", siempre y cuando no se exceda de 4 representantes por cada Poder, Entidad o Institución representada en este instrumento. X

SEXTA: "Las Partes", están de acuerdo que para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en el pleno de la "CIISJUPET", este deberá contar con una Secretaría Técnica; misma que estará a cargo de un Servidor Público, designado por el Titular del Poder Ejecutivo.

SÉPTIMA: "Las Partes" convienen que El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, emita el Acuerdo por el cual se crean la "CIISJUPET" y la Secretaría Técnica, y se establezcan las atribuciones genéricas.

OCTAVA: "Las Partes" convienen que la vigencia del presente Convenio será hasta que finalice totalmente la instauración del nuevo sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio en el Estado de Tabasco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

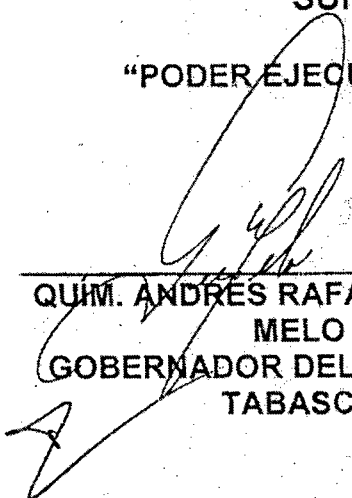
NOVENA: "Las Partes" manifiestan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, previo acuerdo entre ellas, pactando que dichas adiciones o modificaciones serán por escrito y surtirán sus efectos a partir de su firma.

DÉCIMA: "Las Partes" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo se resolverán de común acuerdo, tomando como principio la salvaguarda del interés público y sujetándose al Reglamento que se expida para el funcionamiento de la "CIISJUPET" y la Secretaría Técnica.

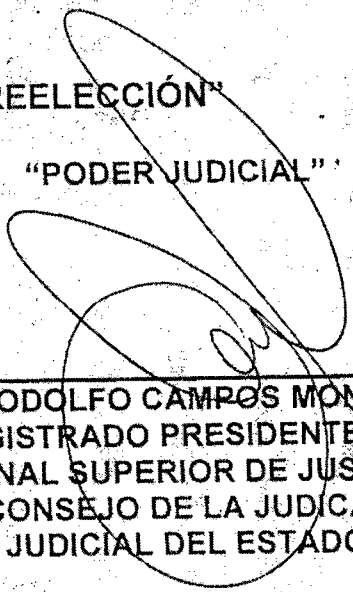
UNDÉCIMA: Leído y ratificado este instrumento jurídico y enteradas "Las Partes" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce y al margen, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco; a los 21 días del mes de junio de 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

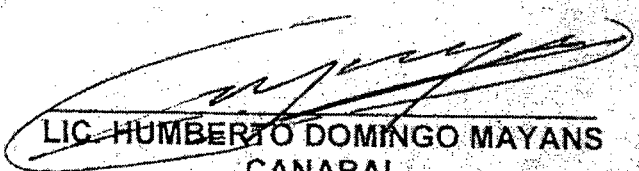
"PODER EJECUTIVO"


QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER
MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TABASCO

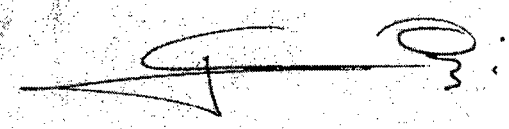
"PODER JUDICIAL"


DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUDICIAL DEL ESTADO

"PODER LEGISLATIVO"

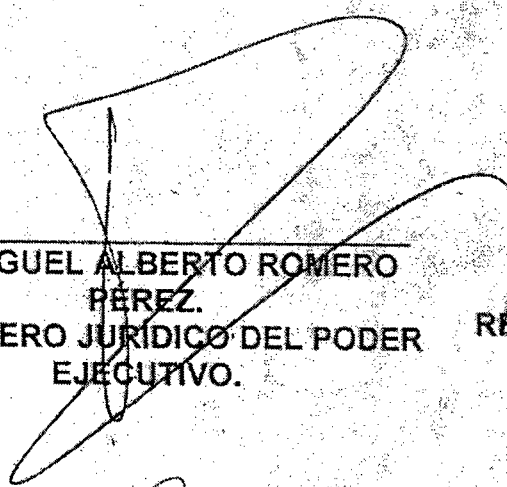


LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

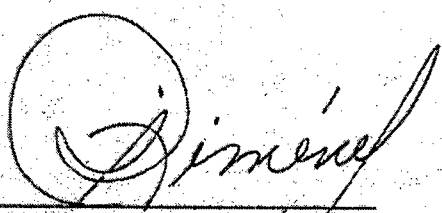


DIPUTADO JOSÉ CARLOS OCAÑA
BECERRA, PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

"POR PARTE DE LA UJAT"



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ.
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.

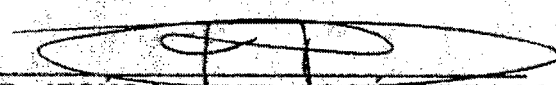


MTRA. CANDITA GIL JIMÉNEZ,
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO.

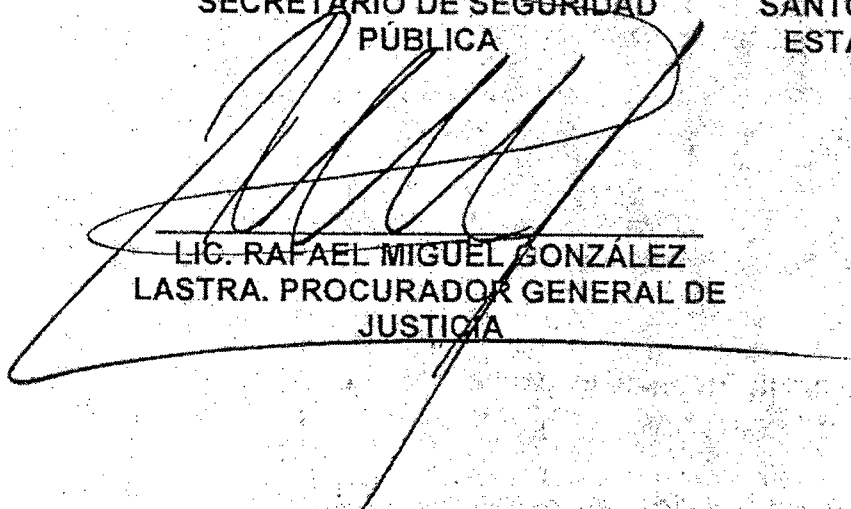
"POR PARTE DE DERECHOS
HUMANOS"



MAYOR SERGIO LÓPEZ URIBE.
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



DR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE NOVIEMBRE DE 2012

Suplemento
7323

E

No.- 30348

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EL EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado de esta reforma, se inició en el país todo un proceso de adecuación a las nuevas reformas constitucionales en la materia, naciendo así la necesidad de crear órganos implementadores en las diversas entidades federativas.

SEGUNDO. Que en este sentido y cumpliendo con el mandato constitucional, se comenzó en Tabasco a trabajar en las reformas correspondientes en la legislación secundaria, y como parte de los compromisos adquiridos con la Federación, se publicaron en los Suplementos "G" y "F" al Periódico Oficial del Estado número 7074, de fecha 23 de junio de 2010, el Convenio de Colaboración para la Integración de la Comisión Interinstitucional Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET) y el Acuerdo que Establece la Creación de dicha Comisión y de la Secretaría Técnica respectivamente.

TERCERO. Que la Comisión Interinstitucional Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), se crea como una instancia de coordinación en el ámbito estatal, cuyo objetivo general será analizar y acordar las políticas que resulten necesarias para adecuar los marcos

constitucionales, legales y reglamentarios que rigen en la Entidad, conforme a las reformas constitucionales federales en materia de justicia penal, así como para estar en posibilidad de cumplir con las directrices de normatividad, planeación, capacitación, difusión, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento.

CUARTO. Que dentro del Acuerdo de Creación señalado en el Considerando Segundo, se establece la creación de la Secretaría Técnica como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía administrativa y técnica, de gestión y presupuesto asignado para el cumplimiento de su objeto; la cual es creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Comisión Interinstitucional Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales, como son el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Defensoría de Oficio, en la implementación del sistema de justicia penal cuando lo soliciten.

QUINTO. Que en este orden de ideas, se tienen que regular las actividades que va desempeñar la Secretaría Técnica y que sean congruentes con la estructura orgánica que le ha sido autorizada, por lo que resulta necesario emitir su Reglamento Interior, a fin de que exista una visión clara de sus objetivos, forma de operación y administración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las reglas, disposiciones normativas que regulen la estructura interna y funcionamiento de la Secretaría Técnica, las atribuciones del Secretario Técnico, así como de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo que crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "F" al Periódico Oficial del Estado número 7074, de fecha 23 de Junio del 2010;
- II. **CIISJUPET Comisión:** La Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco;
- III. **Convenio de Colaboración:** El Convenio de Colaboración para la integración de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "G" al Periódico Oficial del Estado número 7074, de fecha 23 de Junio de 2010;

- IV. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco;
- V. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica encargada de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco;
- VI. **Secretario Técnico:** El Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco;
- VII. **Secretario:** Secretario de Gobierno;
- VIII. **SETEC:** La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, creada mediante el Decreto publicado el día 13 de octubre del 2008 en el Diario Oficial de la Federación; instancia de coordinación encargada de llevar a cabo la coordinación nacional para la implementación del nuevo sistema de justicia penal; y
- IX. **Sistema Acusatorio Oral:** y El Sistema de Justicia Penal contenido en el Decreto que modifica los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008.

Artículo 3. La Secretaría Técnica es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno y tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le confieren el Acuerdo, el presente Reglamento y las demás que señalen otros cuerpos normativos vigentes.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría Técnica contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Secretaría Técnica.

1.1. Secretaría Particular.

1.2. Unidad de Acceso a la Información.

1.3. Dirección Administrativa e Infraestructura y Equipamiento.

2. Dirección de Planeación y Proyectos.

3. Dirección de Capacitación, Difusión y Reorganización Institucional.

4. Dirección de Normatividad.

Al frente de cada Dirección o Unidad, habrá un titular que será el responsable de su correcto funcionamiento. Los titulares serán auxiliados por los jefes de departamento, de área y por aquellos que se requieran por las necesidades del servicio y que figuren en el presupuesto autorizado.

Artículo 5. La Secretaría Técnica por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas, se establecen en el Convenio de Colaboración, el Acuerdo y este Reglamento.

Artículo 6. La Secretaría Técnica funcionará con el presupuesto o financiamiento que gestione ante las instancias públicas o privadas, nacionales e internacionales, en el marco de sus atribuciones y con el presupuesto anual estatal que se le asigne para el diseño, estructuración, implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Acusatorio y Oral, así como para la operatividad de la misma.

Artículo 7. Para desempeñar el cargo de Secretario Técnico, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 35 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Contar con título de licenciatura debidamente registrado, con antigüedad de cinco años como mínimo; y
- VI. Tener reconocida capacidad y experiencia en las áreas de justicia penal, seguridad y administración pública.

Artículo 8. Para desempeñar el cargo de Director, Titular de Unidad o Jefe de Departamento se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Tener conocimiento en el área; y
- VI. Contar preferentemente con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen.



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 9. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría Técnica, corresponden al Secretario Técnico, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 10. Sin perjuicio de las facultades conferidas en el Acuerdo, el Secretario Técnico tendrá las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Secretaría Técnica;

- II. Conducir el funcionamiento de la Secretaría Técnica, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la CIISJUPET;
- III. Establecer los mecanismos y acuerdos de coordinación, programación, información, control, evaluación, mejoramiento y transparencia de la eficiencia operativa en la Secretaría Técnica, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- IV. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos de la propia Secretaría Técnica, el despacho de los asuntos de su competencia, cuando así lo considere necesario;
- V. Expedir los nombramientos del personal que conforman las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;
- VI. Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la Secretaría Técnica;
- VII. Poner a consideración del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, sobre asuntos competencia de la Secretaría Técnica;
- VIII. Elaborar los proyectos de Reglamento Interior, manuales de organización y todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Secretaría Técnica y someterlos a consideración del Secretario;
- IX. Intervenir en la selección, capacitación, promoción y evaluación del personal de la Secretaría Técnica, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- X. Informar periódicamente a la Comisión sobre el desempeño de las actividades de la Secretaría Técnica;
- XI. Establecer los esquemas de capacitación para los operadores del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- XII. Fungir como enlace y conducto entre el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Secretaría Técnica, así como con las demás instancias estatales, nacionales y cualquier organismo público o privado, para todos los actos y cuestiones relacionadas con la implementación del Sistema Acusatorio y Oral;
- XIII. Participar en la elaboración de las propuestas de creación, modificación, adición, derogación o abrogación de cuerpos normativos y acuerdos de creación o modificación de estructuras administrativas que deban someterse a la consideración del H. Congreso del Estado con motivo de la implementación del Sistema Acusatorio y Oral en el Estado de Tabasco;
- XIV. Conocer, recibir, registrar, clasificar, atender, canalizar, controlar y realizar toda gestión de recursos que se realice por el Poder Ejecutivo del Estado, ante instancias estatales o federales, con el objeto de promover o realizar acciones tendientes a implementar el Sistema Acusatorio y Oral en el Estado de Tabasco, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Intervenir en la elaboración y revisión de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que en materias relacionadas con la implementación del

Sistema Acusatorio y Oral, celebre el Gobernador del Estado y someterlos a consideración del Secretario de Gobierno;

- XVI. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, fomentar, realizar y promover todas las acciones necesarias para lograr la correcta implementación del Sistema Acusatorio y Oral en el Estado de Tabasco, así como las que en forma expresa le instruya el Secretario de Gobierno o el Gobernador del Estado;
- XVII. Acordar con los integrantes de la CIISJUPET, los asuntos y la ejecución de los programas y acciones que se encomienden;
- XVIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIX. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XX. Desempeñar las representaciones que por acuerdo del Secretario de Gobierno o el Gobernador del Estado se le encomienden, e informar los resultados de las mismas;
- XXI. Contratar las asesorías que considere en materia de capacitación y normatividad que permitan el logro de sus objetivos;
- XXII. Ejercer los recursos que sean transferidos al Poder Ejecutivo del Estado por la Federación o cualquier otro organismo estatal, nacional o internacional, con el objeto de desarrollar proyectos u objetivos de la implementación del Sistema Acusatorio y Oral en el Estado de Tabasco, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de los programas que correspondan a la Secretaría Técnica para someterlo a autorización del Secretario, y una vez autorizado, ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido asignado;
- XXIV. Realizar las erogaciones con cargo al presupuesto estatal asignado, que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXV. Realizar directamente las contrataciones de los prestadores de servicios, proveedores de bienes muebles, inmuebles, obras públicas y abastecimiento de recursos materiales que sean necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVI. Administrar los recursos financieros de la Secretaría Técnica, a través de los mecanismos bancarios correspondientes, según las normas aplicables;
- XXVII. Autorizar y realizar gastos de viáticos, alimentación, hospedaje y transporte que se generen con motivo de las actividades que encomiende a los servidores públicos de la Secretaría Técnica, conforme a la normatividad aplicable;

- XXVIII. Convocar por licitación, invitación directa o cualquier otro medio permitido, para la contratación de los servicios que se requieran para el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica;
- XXIX. Evaluar sistemática y periódicamente las metas de la Secretaría Técnica y los resultados de las acciones tendientes a lograrlas, tomando las medidas necesarias para corregir las desviaciones, insuficiencias o nuevas necesidades que se detecten, así como las modificaciones a los programas presupuestales de la misma;
- XXX. Expedir las constancias que avalen el conocimiento del nuevo sistema de justicia penal en base a los mecanismos que al efecto establezcan;
- XXXI. Contratar la edición y publicación de obras literarias y otros medios impresos y no impresos como pueden ser libros y revistas electrónicos, programas de cómputo, películas, videos, transparencias, multimedia y en general producciones en medios ópticos, y demás que sean afines para el logro de los objetivos de la CIISJUPET; y
- XXXII. Las demás que le encomiende el Secretario o el Gobernador del Estado, así como las que le señalen la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11. Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen la Secretaría Técnica, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la unidad administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a consideración del Secretario Técnico;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Secretario Técnico, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Secretaría Técnica;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Secretario Técnico en el ámbito de su competencia;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades, competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Secretario Técnico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área de competencia;

- VII. Someter a consideración del Secretario Técnico, los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Coordinarse con los demás titulares de las unidades administrativas cuando el caso lo requiera, para el buen funcionamiento de su área;
- IX. Atender al público en los asuntos de su respectiva competencia; y
- X. Las demás que les encomiende el Secretario Técnico y las que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría Particular las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el funcionamiento coordinado y eficiente del despacho del Secretario Técnico;
- II. Organizar y coordinar las visitas y eventos especiales que le sean encomendados y a los que tenga que asistir o participar el Secretario Técnico;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Secretario Técnico;
- IV. Clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida al Secretario Técnico, llevándolo el control respectivo;
- V. Atender los asuntos que le encomiende el Secretario Técnico, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- VI. Convocar y verificar la asistencia de los servidores públicos a las reuniones de trabajo en las que intervenga el Secretario Técnico;
- VII. Auxiliar al Secretario Técnico en la elaboración de su agenda, manteniéndola actualizada para el mejor cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Transmitir las instrucciones del Secretario Técnico a los titulares de las diferentes unidades administrativas;
- IX. Planear, organizar y ejercer las funciones de supervisión necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Particular;
- X. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera, para el buen funcionamiento del área; y
- XI. Las demás que le asigne el Secretario Técnico y la normatividad aplicable.

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información, el ejercicio de las facultades que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección Administrativa e Infraestructura y Equipamiento, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y demás que sean necesarios para la operación de la Secretaría Técnica;
- II. Revisar y aplicar las disposiciones legales de observancia obligatoria relacionadas con recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría Técnica;
- III. Proponer las normas, sistemas y procedimientos para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Técnica y vigilar su cumplimiento;
- IV. Tramitar la contratación, los nombramientos y bajas del personal de la Secretaría Técnica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Realizar ante la instancia correspondiente, los trámites necesarios para cumplir de manera oportuna con el pago de la nómina del personal de la Secretaría Técnica;
- VI. Efectuar la adquisición de artículos y consumibles, así como la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Secretaría Técnica, de acuerdo a los lineamientos y normas vigentes;
- VII. Controlar, resguardar e inventariar los bienes muebles asignados a la Secretaría Técnica;
- VIII. Supervisar la conservación y mantenimiento de las instalaciones de la Secretaría Técnica;
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría Técnica y someterla a consideración del Secretario Técnico, así como vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado a ésta, de acuerdo a los lineamientos y normas vigentes;
- X. Elaborar la documentación necesaria para los trámites administrativos ante la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de obtener los recursos económicos para dar suficiencia a los proyectos que se generen en la Secretaría Técnica;
- XI. Supervisar que el ejercicio de los recursos federales y estatales de la Secretaría Técnica, se realicen con estricto apego a la normatividad vigente para cada caso y mantener el control general de los ingresos y egresos;
- XII. Gestionar y tomar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos para la ejecución de los planes, programas y proyectos del órgano;
- XIII. Supervisar y establecer controles en el manejo del fondo revolviente, de acuerdo con el manual de normas y procedimiento vigentes;
- XIV. Revisar, autorizar y tramitar las facturas para su pago correspondiente;

- XV. Elaborar los estados financieros y llevar la contabilidad de la Secretaría Técnica;
- XVI. Elaborar informes necesarios, concentrados y específicos con respecto al avance presupuestal de los gastos de la Secretaría Técnica;
- XVII. Rendir los informes correspondientes del gasto público a las autoridades que lo soliciten, con base en la normatividad vigente;
- XVIII. Realizar todos los trámites necesarios de la Secretaría Técnica en materia fiscal;
- XIX. Conservar y resguardar la documentación que se genere en la Secretaría Técnica durante el periodo establecido en las disposiciones legales vigentes;
- XX. Coordinar los requerimientos de información que se soliciten para las auditorías y evaluaciones contables que se realicen;
- XXI. Coadyuvar con la Dirección de Capacitación, Difusión y Reorganización Institucional en la elaboración, evaluación, ejecución y seguimiento de programas y proyectos;
- XXII. Definir las políticas en materia de Infraestructura y equipamiento, en coordinación con la CIISJUPET, las operadoras del Sistema de Justicia Penal en el Estado y la SETEC;
- XXIII. Supervisar la aplicación de los lineamientos técnicos definidos por la SETEC, en materia de infraestructura y equipamiento;
- XXIV. Coordinar el Subcomité de Infraestructura y Equipamiento, y programar reuniones periódicas con todos los integrantes para evaluar las acciones;
- XXV. Coordinarse con las áreas homólogas de la SETEC, para la definición de alcances de proyectos en materia de infraestructura y equipamiento;
- XXVI. Proponer al Secretario Técnico las mejoras correspondientes en materia de infraestructura y equipamiento;
- XXVII. Controlar el buen uso de los programas informáticos utilizados en la Secretaría Técnica;
- XXVIII. Validar los requerimientos y mantenimientos preventivos de los bienes de tecnologías de la información; y
- XXIX. Las demás que le asigne el Secretario Técnico y la normatividad aplicable.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Planeación y Proyectos las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y dar seguimiento a la correcta ejecución de los proyectos aprobados por la Secretaría Técnica, la CIISJUPET o cualquier otro órgano nacional o internacional que proporcione los recursos para su ejecución, mediante los instrumentos parámetros que dichos órganos determinen;

- II. Coadyuvar en la elaboración y, en su caso, revisión de los documentos, oficios y actos jurídicos que deban ser emitidos por el Secretario Técnico en el ejercicio de sus funciones;
- III. Elaborar y coordinar en su caso, la elaboración de los perfiles de proyectos definidos por la CIISJUPET;
- IV. Coordinarse con las áreas normativas homólogas de la SETEC para la definición de los alcances de los proyectos competencia de la Secretaría Técnica;
- V. Gestionar los recursos para financiar los proyectos que serán autorizados a la CIISJUPET;
- VI. Dar seguimiento a los indicadores de gestión definidos por la SETEC y la CIISJUPET;
- VII. Dar seguimiento al avance de metas y ejercicio presupuestal de los proyectos que ejecute la CIISJUPET;
- VIII. Dar seguimiento a las acciones contempladas en el Plan Integral para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado de Tabasco;
- IX. Coordinar los trabajos de los subcomités integrados por representantes de cada operadora del Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- X. Proponer al Secretario Técnico las adecuaciones para mejorar los procesos de planeación al interior de la CIISJUPET y de las operadoras del Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- XI. Definir las políticas en materia de tecnologías de la información, en coordinación la CIISJUPET, las operadoras del Sistema de Justicia Penal en el Estado y la SETEC;
- XII. Supervisar la aplicación de los lineamientos técnicos definidos por la SETEC en materia de tecnologías de la información;
- XIII. Coordinar el Subcomité de Tecnologías de la Información y programar reuniones periódicas con todos los integrantes para evaluar las acciones;
- XIV. Coordinarse con las áreas homólogas de la SETEC, para la definición de alcances de proyectos en materia de tecnologías de la información;
- XV. Coordinar la información estadística de la CIISJUPET y de las operadoras del Sistema de Justicia Penal en el Estado;
- XVI. Proponer al Secretario Técnico las mejoras necesarias en materia de tecnologías de la información; y
- XVII. Las demás que le asigne el Secretario Técnico y la normatividad aplicable.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Capacitación, Difusión y Reorganización Institucional las siguientes atribuciones:

- I. Participar y supervisar la elaboración del Plan Integral para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado de Tabasco, y toda acción de planeación que sea necesaria para lograr la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral;
- II. Dirigir y verificar que la implementación del Sistema Acusatorio y Oral en el Estado de Tabasco, se realice en cumplimiento de los planes que se generen para estos efectos;
- III. Participar en la elaboración, revisión, y en su caso, aprobación de documentos, oficios y actos jurídicos que deban ser emitidos por el Secretario Técnico en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Planear, vigilar y dirigir las tareas y acciones necesarias para la correcta y eficiente ejecución de los proyectos tendientes a lograr la implementación del Sistema Acusatorio y Oral en el Estado de Tabasco, que le sean asignados por el Secretario Técnico;
- V. Realizar y dirigir las acciones de coordinación, enlace y representación de la Secretaría Técnica que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones, ante los órganos operadores del Sistema de Justicia Penal en el Estado, las instancias federales correspondientes y todo órgano público y privado, nacional o internacional relacionado con la implementación del Sistema Acusatorio y Oral;
- VI. Propiciar y establecer relaciones de colaboración y coordinación interinstitucional con órganos semejantes a la Secretaría Técnica, tanto federal como estatales, y demás instituciones relacionadas con el Sistema Acusatorio y Oral;
- VII. Dar seguimiento a la implementación del Modelo de Gestión definido por la SETEC y la CIISJUPET;
- VIII. Coordinarse con las áreas homólogas de la SETEC para la definición de alcances de proyectos en materia de reorganización institucional;
- IX. Vigilar el cumplimiento del Modelo de Gestión en materia de selección de personal, capacitación y organización;
- X. Coordinar el Subcomité de Reorganización Institucional y programar reuniones periódicas con todos los integrantes para evaluar las acciones correspondientes;
- XI. Proponer al Secretario Técnico las adecuaciones al Modelo de Gestión o cualquier acción en materia de reorganización institucional; y
- XII. Las demás que le asigne el Secretario Técnico y la normatividad aplicable.

Artículo 17. La Dirección de Normatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al titular de la Secretaría Técnica en las tareas jurídicas propias de su función;
- II. Vigilar que los actos de la Secretaría Técnica se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Secretaría Técnica, para que se cumplan en sus términos;
- IV. Representar legalmente al Instituto, al Secretario Técnico y a los demás servidores públicos de la Secretaría Técnica ante los tribunales federales, estatales y del fuero común, y ante toda autoridad jurisdiccional o administrativa con facultades jurisdiccionales, en los trámites de cualquier asunto de naturaleza jurídica, con excepción de la fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídicas colectivas, tanto para presentar demandas, querellas y denuncias como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, otorgar el perdón, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular y absolver posiciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, o según sea el caso desistirse, recusar jueces inferiores y superiores, interponer, apelar y desistirse de juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley en la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a la Secretaría;
- V. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra de la Secretaría Técnica y su Titular;
- VI. Brindar atención y asesoría jurídica al Secretario Técnico y a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica;
- VII. Elaborar y revisar los acuerdos, contratos y convenios en los que intervenga la Secretaría Técnica;
- VIII. Mantener informadas a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica, respecto de las leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen sus funciones y que se relacionen con el nuevo sistema de justicia a implementar;
- IX. Establecer criterios y fijar directrices que en materia jurídica deben observar las Unidades Administrativas que con una u otra denominación realicen este tipo de atribuciones;
- X. Analizar, elaborar y proponer al Secretario Técnico los convenios de colaboración a celebrar con la Federación, los estados y los municipios, así

como con las instituciones educativas y de investigación, organismos de los sectores público, privado, social y académico del ámbito nacional e internacional;

- XI. Analizar, elaborar y proponer los proyectos de reforma relacionados con ordenamientos jurídicos en materia del nuevo sistema de justicia penal;
- XII. Realizar, en el ámbito de su competencia, los estudios y foros correspondientes a la socialización y difusión de las normas; y
- XIII. Las demás que le asigne el Secretario Técnico y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 18. En los casos de ausencia temporal del Secretario Técnico que no excedan de 15 días, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría Técnica serán atendidos por el servidor público que éste designe, y las mayores a 15 días por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 19. Las ausencias no mayores a 15 días de los directores y titulares de unidad, podrán ser suplidas por el servidor público subalterno que corresponda, y las mayores a 15 días podrán ser suplidas por quien designe el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORABLES

Artículo 20. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Técnica y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran categorías de confianza las de Secretario Técnico, Director, Titular de Unidad, Jefe de Departamento y en general, las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares de esta Secretaría Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Para el mejor funcionamiento de la Secretaría Técnica, las unidades administrativas en el ámbito de sus competencias, deberán formular sus respectivos manuales de organización y procedimientos. En tanto no se expidan los manuales, el Secretario Técnico queda facultado para resolver los asuntos que conforme a éstos se deban regular.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

MD. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA CIISJUPET.